

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 6 DE MAYO DE 1977

No. 18.328

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 10 de 27 de octubre de 1976, por la cual se aprueba el Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios Facultada para Resolver las Controversias a que pueda dar lugar la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL PROTOCOLO PARA INSTITUIR UNA COMISION DE CONCILIACION Y BUENOS OFICIOS FACULTADA PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DE LA CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA

LEY NUMERO 10
DE 27 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el PROTOCOLO PARA INSTITUIR UNA COMISION DE CONCILIACION Y BUENOS OFICIOS FACULTADA PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS A QUE PUEDA DAR LUGAR LA CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios Facultada para resolver las Controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, que a la letra dice:

PROTOCOLO PARA INSTITUIR UNA COMISION DE CONCILIACION Y BUENOS OFICIOS FACULTADA PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS A QUE PUEDA DAR LUGAR LA CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su duodécima reunión,

Habiendo aprobado, en su undécima reunión, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,

Deseosa de facilitar la aplicación de esa Convención, Considerando que a este efecto es conveniente instituir una Comisión de Conciliación y de Buenos Oficios para buscar solución amigable a las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes y que se refieran a la aplicación o a la interpretación de la Convención,

Aprueba, el día diez de diciembre de 1962, el presente Protocolo.

Artículo 1

Se crea, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, una Comisión de Conciliación y de Buenos Oficios, que se denominará en el presente instrumento la Comisión, para buscar solución amigable a las controversias que se planteen entre Estados Partes en la Convención, que se denominará en adelante la Convención, relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza y que se refieren a la aplicación o a la interpretación de dicha Convención.

Artículo 2

1. La Comisión se compondrá de once miembros, que habrán de ser personalidades conocidas por su elevada moralidad y su imparcialidad, y serán elegidos por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se denominará en adelante la Conferencia General.

2. Los miembros de la Comisión formarán parte de ella con carácter personal.

Artículo 3

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos de una lista de personas presentadas a este efecto por los Estados Partes en el presente Protocolo. Cada Estado presentará, después de consultar con su Comisión Nacional de la Unesco, cuatro personas como máximo. Esas personas deberán ser nacionales de Estados Partes en el presente Protocolo.

2. Cuatro meses por lo menos antes de cualquier elección para la Comisión, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se denominará en adelante el Director General, invitará a los Estados Partes del presente Protocolo a presentar, en un plazo de dos meses, los nombres de las personas indicadas en el párrafo 1 del presente artículo. Redactará la lista alfabética de las personas presentadas y la comunicará, un mes por lo menos antes de la elección, al Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se denominará en adelante el Consejo Ejecutivo, así como a los Estados Partes en la Convención. El Consejo Ejecutivo transmitirá a la Conferencia General la mencionada lista con las sugerencias que estime convenientes. La Conferencia General procederá a la elección de los miembros de la Comisión de conformidad con el procedimiento que sigue normalmente para las elecciones a varios puestos.

Artículo 4

1. No podrán figurar en la Comisión dos nacionales de un mismo Estado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior: B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

2. Al efectuar la elección de los miembros de la Comisión, la Conferencia General procurará que figuren en él personalidades que posean una experiencia judicial o jurídica principalmente en la esfera internacional. Tendrá también en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y la de que estén representadas las diversas formas de civilización y los principales sistemas jurídicos.

Artículo 5

Los miembros de la Comisión serán elegidos por seis años. Serán reelegibles si se presentan de nuevo. Sin embargo, el mandato de cuatro de los miembros designados en la primera elección finalizará a los dos años, y el de otros tres a los cuatro años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la Conferencia General procederá a designar esos miembros por sorteo.

Artículo 6

1. En caso de fallecimiento o dimisión de un miembro, el Presidente de la Comisión informará inmediatamente al Director General, quien declarará vacante el puesto a partir de la fecha del fallecimiento o de la fecha en que surte efecto la dimisión.

2. Si, a juicio unánime de los demás miembros, uno de los miembros de la Comisión hubiere dejado de desempeñar sus funciones por cualquier causa distinta de una ausencia de carácter temporal, o se encontrare incapacitado para continuar desempeñándose, el Presidente de la Comisión informará al Director General y declarará entonces vacante el puesto.

3. El Director General comunicará a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a los Estados no Miembros que sean Partes en el presente Protocolo, según lo dispuesto en su artículo 23, las vacantes que se hayan producido en los casos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. En cada uno de los casos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, la Conferencia General procederá a reemplazar, por el tiempo restante del mandato, al miembro cuyo puesto haya quedado vacante.

Artículo 7

A reserva de lo dispuesto en el artículo 8, todo miembro

de la Comisión conservará su mandato hasta la fecha en que tome posesión su sucesor.

Artículo 8

1. Si en la Comisión no figura ningún miembro que sea nacional de uno de los Estados Partes en la controversia sometida a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 o en el artículo 13, ese Estado o si se trata de más de un Estado, cada uno de ellos, podrá designar a una persona elegida por él en calidad de miembro ad hoc.

2. El Estado que haga esta designación deberá tener en cuenta las cualidades exigidas a los Miembros de la Comisión en virtud del párrafo 1 del artículo 2 y de los párrafos 1 y 2 del artículo 4. Todo miembro ad hoc, designado de esta manera, habrá de ser nacional del Estado que le nombre o de un Estado Parte en el presente Protocolo; formará parte de la Comisión a título personal.

3. Cuando varios Estados Partes en la controversia hagan causa común, figurarán sólo como una Parte a los efectos de designar los miembros ad hoc. Las modalidades de aplicación de la presente disposición serán determinadas por el Reglamento de la Comisión a que se refiere el artículo 11.

Artículo 9

Los miembros y miembros ad hoc de la Comisión designados en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, percibirán por el período de tiempo en que estén dedicados a los trabajos de la Comisión, viáticos y dietas con cargo a los fondos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las condiciones que fije el Consejo Ejecutivo.

Artículo 10

El Director General facilitará a la Comisión los servicios de Secretaría.

Artículo 11

1. La Comisión elegirá un Presidente y un Vicepresidente por un período de dos años. Ambos serán reelegibles.

2. La Comisión dictará su propio Reglamento, que deberá en todo caso contener, entre otras, las disposiciones siguientes:

a. El quorum estará constituido por los dos tercios de los miembros incluidos. Llegado el caso, los miembros ad hoc;

b. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros y miembros ad hoc presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

c. Si un Estado somete un asunto a la Comisión con arreglo al artículo 12 o al artículo 13;

i. Ese Estado, el Estado objeto de la queja y cualquier otro Estado Parte en el presente Protocolo, uno de cuyos nacionales esté interesado en el asunto, podrán formular observaciones por escrito a la Comisión;

ii. Ese Estado y el Estado objeto de la queja tendrá el derecho de estar representados en las audiencias en que se examine el asunto y el de formular observaciones orales;

3. La Comisión, cuando prepare por primera vez su reglamento, enviará el texto en forma de proyecto a los Estados que sean Parte en el Protocolo, los cuales podrán formular en un plazo de tres meses las observaciones y sugerencias que consideren oportunas. La Comisión procederá a hacer un nuevo examen de su reglamento siempre que lo pida cualquier Estado Parte en el Protocolo.

Artículo 12

1. Si un Estado Parte en el presente Protocolo estimare que otro Estado también Parte en este Protocolo no aplica las disposiciones de la Convención, podrá señalar el hecho a la atención de ese Estado mediante comunicación escrita. Dentro del plazo de tres meses, contados a partir del recibo de la comunicación, el Estado destinatario comunicará por escrito al Estado que haya presentado la queja explicaciones o declaraciones que deberán contener, en toda la medida de lo posible y conveniente, indicaciones sobre sus normas procesales y sobre los recursos interpuestos, en tramitación o utilizables.

2. Si, seis meses después de la fecha en que el Estado destinatario hubiere recibido la comunicación original, no estuviere resuelto el asunto a satisfacción de los dos Estados, sea por negociaciones bilaterales, o por cualquier otro procedimiento que puedan utilizar, tanto el uno como el otro tendrá derecho a someterla a la Comisión, dirigiendo una comunicación al Director General y al otro Estado interesado.

3. Las disposiciones de los párrafos que preceden dejan a salvo los derechos de los Estados Partes en el presente Protocolo de recurrir, en virtud de los acuerdos internacionales generales y especiales por los que están ligados, a otros procedimientos para la solución de sus controversias y entre ellos, someterlos de común acuerdo a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Artículo 13

A partir del principio del sexto año siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo, la Comisión podrá encargarse también de buscar solución a cualquier controversia sobre la aplicación o interpretación de la Convención planteada entre Estados que sean Partes en la mencionada Convención y no sean, o no sean todos Partes en el presente Protocolo, si esos Estados convienen en someter esa controversia a la Comisión. El Reglamento de la Comisión fijará las condiciones que deberá reunir el acuerdo entre esos Estados.

Artículo 14

La Comisión no podrá intervenir en ningún asunto que se le someta con arreglo al artículo 12 o al artículo 13 del presente Protocolo sino cuando tenga la seguridad de que se hayan utilizado y agotado los recursos internos disponibles, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente aceptados.

Artículo 15

Salvo en los casos en que le sean comunicados nuevos elementos, la Comisión no podrá intervenir en asuntos de que haya tratado ya.

Artículo 16

En todos cuantos asuntos se le sometan, la Comisión podrá pedir a los Estados interesados que le proporcionen todas las informaciones pertinentes.

Artículo 17

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 14, y después de haber obtenido todas las informaciones que estime necesarias, la Comisión determinará los hechos y ofrecerá sus buenos oficios a los Estados interesados, a fin de llegar a una solución amigable del asunto, basada en el respeto a la Convención.

2. En todo caso la Comisión, dentro de un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir del día en que el Director General hubiere recibido la notificación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 12, deberá redactar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 infra un informe que se enviará a los Estados interesados y se comunicará luego al Director General

para su publicación. Cuando se pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 se prorrogarán debidamente los plazos.

3. Si se logra una solución con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución obtenida. En caso contrario, la Comisión redactará un informe sobre los hechos e indicará las recomendaciones que hubiese formulado con miras a la conciliación. Si el informe no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos tendrá derecho a que figure en el informe su opinión personal. Se unirán al informe las observaciones escritas y orales formuladas por las Partes en la controversia, con arreglo a lo previsto en el apartado c, párrafo 2, del artículo 11

Artículo 18

La Comisión podrá recomendar al Consejo Ejecutivo o a la Conferencia General, si la recomendación quedase aprobada dos meses antes de la apertura de una de sus reuniones, que pida a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión de derecho relacionada con un asunto sometido a la Comisión.

Artículo 19

La Comisión someterá a la Conferencia General, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe sobre su labor que le será transmitido por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 20

1. El Director General convocará la primera reunión de la Comisión en la Sede de esa Organización, en un plazo de tres meses, a partir de la constitución de la Comisión por la Conferencia General.

2. En lo sucesivo, la Comisión será convocada, cada vez que sea necesario, por su Presidente, a quien el Director General transmitirá, así como a todos los demás miembros de la Comisión, todas las cuestiones sometidas a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cuando un tercio por lo menos de los miembros de la Comisión estimen que una cuestión debe ser examinada por ella en aplicación de lo dispuesto en el presente Protocolo, el Presidente convocará a petición de los mismos una reunión de la Comisión a ese efecto.

Artículo 21

El presente Protocolo ha sido redactado en español, francés, inglés y ruso, siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

Artículo 22

1. El presente Protocolo será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que sean Partes en la Convención.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General.

Artículo 23

1. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que sea Parte en la Convención.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento adecuado en poder del Director General.

Artículo 24

El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se hubiere depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hubieren depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Entrará en vigor respecto de cada uno de los demás Estados tres meses después de la fecha en que hubieren depositado su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 25

En el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o en cualquier otro momento posterior, cualquier Estado podrá declarar mediante notificación al Director General, que se compromete, respecto de cualquier otro Estado que asuma la misma obligación, a someter a la Corte Internacional de Justicia con posterioridad a la redacción del informe previsto en el párrafo 3 del artículo 17, cualquier controversia comprendida en el presente Protocolo que no hubiere sido resuelta amigablemente mediante el procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 17.

Artículo 26

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo tendrá la facultad de denunciarlo.
2. La denuncia será notificada en un instrumento escrito depositado en poder del Director General.
3. La denuncia de la Convención entrañará automáticamente la del presente Protocolo.
4. La denuncia surtirá efecto doce meses después de haberse recibido el instrumento de denuncia. Sin embargo, el Estado que denuncie el Protocolo seguirá obligado por sus disposiciones en todos los asuntos que le conciernan y que se hubieren sometido a la Comisión antes de expirar el plazo fijado en el presente párrafo.

Artículo 27

El Director General informará a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 23 y a las Naciones Unidas, del depósito de cualesquiera de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión mencionados en los artículos 22 y 23, así como de las notificaciones y denuncias establecidas en los artículos 25 y 26.

Artículo 28

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, a petición del Director General.

Hecho en París, en este día dieciocho de diciembre de 1962, en dos ejemplares auténticos, firmados por el Presidente de la duodécima reunión de la Conferencia General, y por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de los que se enviarán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 12 y 13 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico del Protocolo aprobado en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su

duodécima reunión, celebrada en París y terminada el doce de diciembre de 1962.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día dieciocho de diciembre de 1962,

El Presidente de la Conferencia General
PAULO E. DE BERREDO CARNEIRO

El Director General,
RENE MAHEU

Copia certificada conforme

París, 5 de marzo de 1964

Consejo Jurídico
de la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio cita Y EMPLAZA A GERARDO ALVARADO MARINE, varón, mayor de edad, casado en la actual vigencia, panameño y portador de la cédula de identidad personal No. 8-108-513, de paradero desconocido, procesado por el delito de estafa, en perjuicio de HARRY FONG, para que en el término de 10 días hábiles más la distancia comparezca a este Tribunal y notificarse de la siguiente resolución dictada en su contra.

Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, marzo 11 de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS: El señor personero Municipal interino, por medio de la Vista número 3 de fecha 27 de febrero del presente año, remitió a este Juzgado Municipal, las sumarias instruidas contra GERARDO ALVARADO MARINE, por el supuesto delito de estafa en perjuicio del señor Harry Fong, en la citada vista pide el referido funcionario de instrucción que el sindicado GERARDO ALVARADO sea llamado a juicio por el supuesto Delito de Estafa. Para el llamamiento a juicio es necesario la comprobación del cuerpo del delito o que haya graves indicios contra el sindicado, establecido como está el Cuerpo del Delito a fs. 1 y 4 del expediente este Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero interino llama a responder en Juicio Criminal a GERARDO ALVARADO MARINE, varón, mayor de edad, casado en la actual vigencia, panameño y portador de la cédula número 8-108-513, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 5 del 20 de enero de 1958, Art. número 10, del Código Penal, o sea por el

Delito de estafa. Como en el sumario hay constancia de que no ha sido posible la captura, del procesado, se hace necesario emplazarlo en la forma que indica los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, Libro III. Provea el procesado el medio de su defensa, se advierten a las partes que disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio. Derechos: Artículo 360 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez Municipal Suplente. (fdo.) Anna Bodkin. El Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Leandro Darío Ospina.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de Tribunal, hoy primero (1o.) de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las tres de la tarde y se ordena enviar copia auténtica al señor procurador de la Nación, para su publicación en un periódico de circulación nacional de conformidad a lo nombrado en el Decreto de Gabinete Número 310 de 10 de septiembre de 1970.

La Juez Municipal Suplente,
(Fdo.) Anna Bodkin
El Secretario Ad-Hoc.
(Fdo.) Leandro Darío Ospina

Lo anterior es fiel copia auténtica de su original, expedido hoy quince (15) de febrero de 1977.

Elvia Q. de Concepción
Secretaria Ad-Hoc.

L291653
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.460 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 009499. Rollo 379, Imagen 0377 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DELPHIS S.A."

Panamá, 2 de marzo 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L274864
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.457 - de 31 - de diciembre de 1976 ---, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 009496. Rollo 379, Imagen 0302 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARCAR ENTERPRISE S.A."

Panamá, 2 de marzo 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L274865
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 440 de 21 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009838 rollo 392 imagen 0177 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada CIA. LYDIA SHIPPING AND TRADING CO. S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L274866
(Única Publicación).

La Señora Ana Cristina Wilche de Meneses, con cédula de identidad personal número 8 AV-17-83 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido a la Sociedad denominada Farmacia El Ingenio S.A. su establecimiento comercial denominado Farmacia El Ingenio que opera en el Ingenio Calle Principal No. 104, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" expedida el 15 de enero de 1974.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril.

L291677
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JULIO ANTONIO BARRAZA BETHANCOURT, varón, panameño, mayor de edad, cedula No. 8-194-268, casado, comerciante, residente en Pueblo Nuevo, Calle 10a, casa No. 4318-A, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a este Juzgado, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMÁ, TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En razón de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a JULIO ANTONIO BARRAZA BETHANCOURT, varón, panameño, comerciante, cedula bajo el No. 8-172-125, residente en Calle 37 Este, y Vía España No. 1, a la pena principal de CUATRO MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento penal destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo; al pago de la MULTA DE OCHENTA BALBOAS (B/80.00) a favor del Tesoro Nacional; al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo ausente del delito de "Estafa", en perjuicio de la Cía Distribuidora "Mas, S. A."

Como quiera que se trata de reo ausente, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de notificación al sentenciado mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 21, 30, 37, 380 del Código Penal, y, 2152, 2153, 2215, 2216, 2349 y 2350 del Código Judicial.
Notifíquese y confítese.
La Juez (fdo) Liceda, Zolila Rosa Esquivel.
El Srío (fdo) Cristóbal de la Barrera.
Se advierte al emplazado JULIO ANTONIO BARRAZA

BETHANCOURT, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar al emplazado JULIO ANTONIO BARRAZA BETHANCOURT y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado JULIO ANTONIO BARRAZA BETHANCOURT, y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar al emplazado JULIO ANTONIO BARRAZA BETHANCOURT, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,

(FDO)

Lloda, Zolla Rosa Esquivel V.

La Secretaria Ad-int.

(FDO)

Berta A. Tuñón.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Irma Elena Restrepo de Martínez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Maribel Castro de Batista.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de abril de 1977.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 27 de abril de 1977.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L 291521

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18 (del 18 de febrero de 1977)

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, HACIENDO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, AL PUBLICO HACE SABER:

Que la señora MARIA MARCOS MORAN, panameña, residente en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Arraiján, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-129-113, mediante memorial dirigido a este Despacho Alcaldicio ha solicitado a nombre de su propia personal se le adjudique a título de propiedad un lote de

terreno Municipal que se distingue con el número 9 de la manzana II de la parcelación del Corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de seiscientos setenta y seis mts² con dieciocho centímetros. Dicho lote está ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Blanca Yip de Lee

SUR: Raquel de Zúñiga

ESTE: Santiago Valdez

OESTE: Avenida C.

Que en base a lo que establece el Acuerdo No. 38 del 8 de agosto de 1965, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días en lugar visible de este Despacho Alcaldicio, para que dentro dicho término puedan las personas que se encuentran afectadas presentar sus reclamos.

Entreguéseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS
DIESESIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977)

ALCALDE MUNICIPAL
ROBERTO TEJADA

VIELKA E. GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIXA O SANCHEZ T.
OFICIAL MAYOR

L 291656

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Diamantina Garay de Tomlinson, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Regomar, S.A.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de abril de 1977.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 29 de abril de 1977.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L 291520

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: RUTH KADOCK Y LUIS ERNESTO HERRERA para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ordinario, que en su contra ha instaurado en este tribunal JOAQUIN GARCIA SANCHEZ.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,

(fdo.) Licdo Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.— Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

Guillermo Morón A.
Secretario

L 291466

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de ANTONIA MARIA SAMANIEGO ANRIA (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete.

"VISTOS:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA: "a) Que está abierta la sucesión testamentaria de ANTONIA MARIA SAMANIEGO ANRIA (q.e.p.d.), desde el día 20 de abril de 1976, fecha de su deceso; y b) Que son herederos de la causante, de conformidad con el testamento, sus hijos LUZ MARIA CALVO SAMANIEGO y RODRIGO DE VIVAR SAMANIEGO.

SE ORDENA:

1o. Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2o. Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

3o. Que se tenga como apoderado de los herederos Luz María Calvo Samaniego y Rodrigo Vivar Calvo Samaniego, al Licenciado, JOSE GUERRERO GARIBALDO, en los términos del mandato conferido.

4o. Que se tenga como Albacea de la sucesión, de conformidad con el testamento, al señor RODRIGO VIVAR SAMANIEGO; y

5o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Licdo. Francisco Zaldivar S., La Secretaria, (fdo) Elitza A. C. de Moreno.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria

L 291650

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES
AVISO DE REMATE

AMERICO CAICEDO AROSEMENA, Secretario del Juez Ejecutor del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, en funciones de Aguacil, a Público.

Hace Saber:

Que por Resolución dictada por el Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, el día 29 de marzo de 1977, en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se inició contra CARLOS BURIEL Y AGUEDA NAVARRO, se ha señalado el día doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977), para que dentro de las horas legales comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) tenga lugar el Remate de la finca No. 12,297, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al folio 455, tomo 351, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a CARLOS BURIEL Y AGUEDA NAVARRO contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para efectuar el cobro de la contribución especial denominada Tasa de Valorización adeudada por dicha propiedad, la cual asciende a la suma de tres mil ciento noventa y seis balboas con 31/100 (B/3,196.31).

La finca objeto del presente REMATE consiste en un lote de terreno con área de 4,500.00 m², y está ubicado en Las Sabanas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Por el NORTE con el Lote No. 6,

Por el SUR con camino de la misma finca,

Por el ESTE con Lote No. 3 de la misma finca, y

Por el OESTE con lotes Nos. 7, 8, 9, 10 y 11 de la misma finca

Se avisa a los interesados que servirá de base para el REMATE, la suma de seis mil ciento treinta y cinco balboas con 23/100 (B/6,135.23).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN) de esta Ciudad, el 50% de la base del Remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base de Remate, en dinero efectivo o cheque certificado a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día señalado y dentro de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) y las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien a rematar al mejor postor.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate, el cual deberá ser fijado en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy 12 de abril de 1977 y publicado por tres (3) veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola (1) vez en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículo 1266, 1269, del Código Judicial.

AMERICO CAICEDO A.
El Secretario

RAUL ARJONA S.
El Juez Ejecutor

Es fiel copia de su original

AMERICO CAICEDO A.
Secretario

RAUL ARJONA S.
Juez Ejecutor

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, HARRY DELANO LEÓN, como Presidente y Representante Legal de Constructora León & León, S.A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto por BANCO CONTINENTAL de PANAMA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de abril de 1977 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaría

L 291464
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: VALENTIN AYALA GARAY, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, que en su contra ha instaurado en este tribunal AGENCIAS DE GUARDIAN CO. S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977)

El Juez,
(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.— Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

Guillermo Morón A.
Secretario

L 291465
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A GEORGINA MARIA ANTONIETA ZALDIVAR PEREGRINA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto JORGE ALBERTO SELLES DEL CASTILLO.

Se advierte a la emplazada, que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con cuya intervención se llevarán a cabo todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días.

DAVID, 29 de abril de 1977

EL JUEZ (Fdo) L. Acosta A.

EL SECRETARIO
(fdo) Félix A. Morales

Lo anterior, es copia conforme el original

DAVID, 29 de abril de 1977

Félix A. Morales Secretario

L 291654
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A ROBERT DAVID HUBER Y LIRIOLA MARTINEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca (n) a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia NELLY VARGAS DE HUBER.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de febrero de 1977

El Juez, Fdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario. — Fdo. Luis A. Barria

L-291328
(3ra. publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.

OBSERVACION

POR ERROR LAS GACETAS DEL AÑO 1979, APARECERA EN EL

ROLLO Nº23. DESDE - 18.890 HASTA 18.899